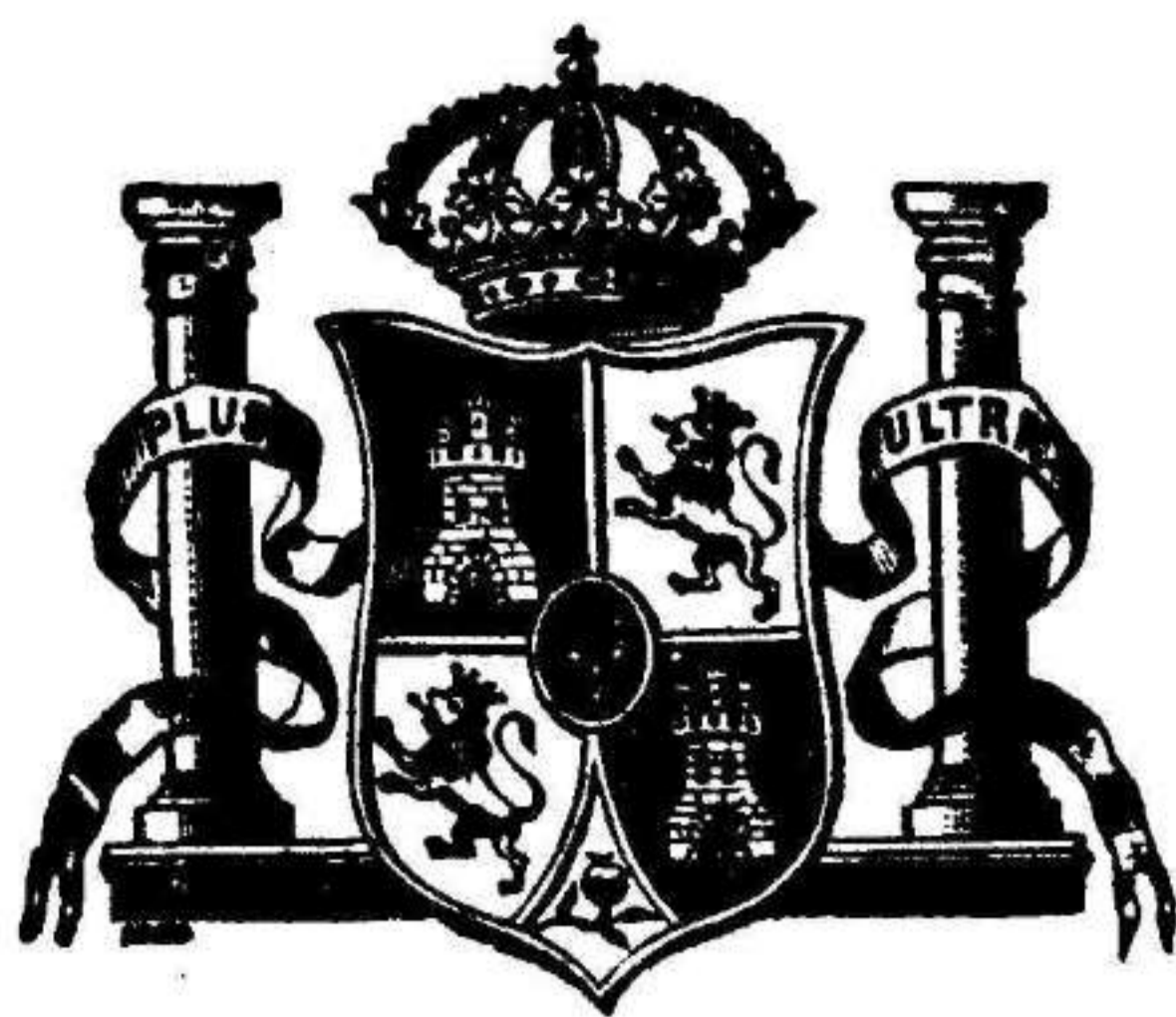


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los importantísimos datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Dirección de Minas, y los que publica hoy en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias la Junta Consultiva de este ramo, han contribuido poderosamente á dar á conocer los manantiales de riqueza que el subsuelo de España atesora, y á impulsar las explotaciones metalúrgicas que, si distan mucho de haber adquirido el grado de desarrollo de que son susceptibles, pueden sufrir ya por fortuna la competencia con las naciones más adelantadas.

Deber es, por tanto, de la Administración procurar que el servicio de la estadística minera vaya de día en día mejorando hasta que alcance la mayor perfección posible, ofreciéndonos datos exactos sobre la producción general de este ramo de la riqueza pública y sobre el estado de los diversos establecimientos industriales que concurren á su explotación.

La Junta Superior facultativa de Minería, encargada hoy de los trabajos de la estadística minera, no puede atender á ellos con la asidua atención que reclaman, ni, por

otra parte, corresponde á la índole de sus funciones, meramente consultivas, el ocuparse en un trabajo que pertenece ó incumbe á la Administración.

A falta de un Centro encargado de recoger y publicar los datos estadísticos relativos á todos los ramos de la Administración pública, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio es la llamada á hacer la estadística minera, porque allí es donde radican los Cuerpos facultativos que pueden facilitar las noticias para su formación y donde únicamente pueden prepararse los trabajos.

Pero las muchas y complejas ocupaciones que pesan sobre este Centro directivo son una dificultad para que sus empleados se dediquen á este servicio, que exige un personal consagrado á él exclusivamente. Para conciliar el carácter administrativo de esta función con los conocimientos técnicos que deben tener los llamados á desempeñarla, es conveniente que se nombre una Junta de Estadística minera compuesta de personal facultativo, que, á las inmediatas órdenes del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue de reunir, ordenar y publicar los datos que les facilitarán los Ingenieros de las provincias y demás dependientes de la Administración encargados de análogas funciones.

Teniendo esto en cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios y trabajos estadísticos, que según el párrafo décimo del artículo 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde efectuar á éste de una manera constante en interés público y en el del Estado, y que según el párrafo tercero del art. 6.º del mismo reglamento han constituido hasta aquí uno de los más importantes servicios diversos del correspondiente ramo, formarán en lo sucesivo, á tenor de lo previsto en el párrafo segundo del mismo art. 6.º, un nuevo servicio especial minero de carácter preferente.

Art. 2.º La Junta superior facultativa de Minería, como organismo consultivo que es, queda relevada de la función activa de formar las estadísticas del ramo, sin perjuicio de informar acerca de tales trabajos cuando la Superioridad lo juzgue oportuno, y proponer aquellas reformas que tiendan á mejorarlos.

Art. 3.º Una comisión ejecutiva, compuesta de un Inspector general, dos Ingenieros de grado de Jefes, tres del de Subalternos y el personal auxiliar diverso que requiera el mejor servicio, reemplazará á la Junta superior de Minería en el desempeño de la función en que este Centro cesa, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros serán, como

hasta aquí en cada provincia los agentes de la Administración encargados del fiel desempeño de este servicio; y se entenderán al efecto con el Inspector general, Jefe de la Comisión ejecutiva del mismo.

Art. 5.º El Inspector general Jefe de este servicio dispondrá las visitas á las provincias que estime oportunas para la comprobación de los datos que de ellas se obtengan en cuantos casos lo juzgue necesario.

Art. 6.º Además del resumen estadístico anual que actualmente se publica, la Comisión ejecutiva de este servicio remitirá en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para su inserción en la Gaceta oficial, avances parciales de la situación de la propiedad industrial minera, de sus diversas producciones y fabricaciones, y del cambio y del consumo de las primeras materias de origen mineral en el anterior trimestre, tan completos y exactos como posible sea.

Las cifras provisionales de los avances trimestrales, después de rectificadas debidamente, constituirán como definitivas, en unión de cuantos datos y antecedentes de interés público y de interés fiscal se hayan reunido, el resumen anual correspondiente, el cual se seguirá publicando como hasta aquí por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con sujeción á los años económicos.

Art. 7.º Los gastos de todas clases que la ejecución de este servicio estadístico ocasione, en conformidad con las disposiciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, que ha de llevarlos á cabo,

se abonarán con cargo al concepto 4.º del artículo 3.º y capítulo 19 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º En tanto que una nueva Instrucción especial de este servicio no fije y establezca su régimen y vida interior, así como los diferentes modelos á que ha de ajustarse su documentación, seguirá subsistente la Real orden de 12 de Abril de 1881, en todo aquello que, no oponiéndose á las disposiciones de este decreto, no sea tampoco reformado por las órdenes circulares que para su cumplimiento dicte la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º La Comisión ejecutiva organizada por este decreto, queda autorizada para comunicarse con todas aquellas Direcciones generales, Centros y dependencias de la Administración que estén llamadas por algún concepto á utilizar sus trabajos ó concurrir de algún modo á la ejecución de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogados cuantos decretos y órdenes se opongán á las anteriores disposiciones: suprimido el actual Negociado de Estadística de la Junta Superior de Minería y encargada la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del mejor y más fiel cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 19.

Secretaría.—Sección de Orden público.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

“Desde 1.º de Agosto próximo cesará V. S. de enviar á esta Dirección general el parte diario que venía remitiendo por virtud de la circular de 24 de Noviembre de 1886, sustituyéndole con el impreso que en paquete separado recibirá V. S. en número de 408 ejemplares, que le han de ser necesarios para más de seis meses al respecto de dos cada día.

Este impreso deberá llenarse por duplicado, remitiendo uno á este Centro y quedando el otro en la Sección de Seguridad y Vigilancia de ese Gobierno, para formar con él un libro, á cuyo fin está ya preparada la margen que ha de servir para su encuadernación.

Como la exactitud de las noticias; la minuciosidad de los hechos por insignificantes que parezcan, y la manera, en fin, de llenar todas las casillas, ha de ser la base para formar en esta Dirección, no solamente un libro exactamente igual al

que debe quedar en ese Gobierno, sino que ha de formarse de él el registro de detenidos por toda clase de delitos y faltas y su clasificación, y además ha de servir para adjudicar los servicios prestados por todos y cada uno de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, Guardia civil, Guardia municipal y los diferentes agentes auxiliares, encarezco á V. S. que, por cuantos medios le sugiera su celo, excite el de todos los Alcaldes y demás agentes dependientes de su Autoridad en el cumplimiento de tan importante servicio, para que, por ningún concepto ni bajo pretexto alguno, dejen de dar á V. S. parte diario y detallado de cuantos sucesos tengan noticia, sin tomar en cuenta para nada la insignificancia del hecho ó accidente, ni dejen de hacerlo tampoco por creer que la noticia pueda llegar á V. S. con retraso, ya por la distancia á que se hallen de la capital ú otra causa análoga, toda vez que, consignándola V. S. en el parte correspondiente al día en que la reciba, ha de surtir en este Centro los efectos estadísticos para que estos datos son pedidos.

Tampoco dejará V. S. de enviar el impreso por falta de hechos ó accidentes ocurridos en esa provincia, pues en este caso deberá hacerlo con solo la fecha del día y las palabras “Sin novedad.”

Esto no ha de relevar á V. S. de dar cuenta á esta Dirección por telégrafo de todos los asuntos, sucesos ó accidentes que revistan carácter de gravedad ó importancia, sin perjuicio también de consignarlo por escrito en el impreso correspondiente.”

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo mismo que el modelo impreso al que se hace referencia en la circular transcrita, para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad de esta provincia, cumplan estrictamente el servicio de que se trata, sin demora ni omisión alguna desde 1.º de Agosto próximo venidero, sujetándose en un todo al referido modelo y expresando en la comunicación con que lo remitan las demás circunstancias que puedan llamar la atención y que no tengan cabida en él, en la inteligencia de que cualquiera falta por insignificante que parezca y de la cual dejasen de dar conocimiento con toda puntualidad á este Gobierno en cumplimiento al servicio que se interesa, la castigaré con todo el rigor de la ley.

Los días en que no ocurran sucesos dignos de mención, se omitirá dar el parte de que se trata. Del recibo de esta circular y de quedar enterados dichos funcionarios, se servirán participarlo á este Gobierno á vuelta de correo.

Palencia 28 de Julio de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

ESTADO de los hechos que han ocurrido en este pueblo en el día de la fecha, con expresión de los servicios que han prestado los diferentes Agentes de la Autoridad y Cuerpos auxiliares que en ellos han intervenido.

Núm.º de orden.	FECHA EN QUE TUVO LUGAR.		NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS de los presuntos reos que han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	NOMBRE DE LAS AUTORIDADES de Agentes que intervinieron.	NOMBRES, APELLIDOS Y APODOS de los presuntos reos que no han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	OBSERVACIONES.	
	Día.	Hora.																	

NOTAS. 1.º En los suicidios se expresará, en la casilla de Observaciones la clase de arma ó el medio empleado para efectuarlo, los móviles que hayan motivado el suicidio, y cuantas noticias hayan podido adquirirse.
2.º En los accidentes se expresará también como tuvieron lugar, la clase de auxilios que se prestaron y por quién.
3.º En los incendios se expresará si fueron ó no intencionales, y también los auxilios prestados y por quién.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Agosto de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.		Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.			
D. Federico Martín.	Saldaña.	Rústica.	Clero.	13657	Velilla de Guardo.	9	21	Agosto.	1877	16	Agosto.	1887	295	20	17	
Santiago Franco.	Palencia.	"	"	35342	Itero Seco.	3	21	Mayo.	1885	19	"	"	102	"	48	
El mismo.	Idem.	"	"	1095	Idem.	3	20	"	"	"	"	"	30	"	49	
Cárlas Lozano.	Villamorco.	"	"	11353	Miñanos.	3	16	Febrero.	"	"	"	"	150	"	50	
Clemente de la Fuente.	Montoto.	"	"	10460	Montoto.	3	8	Mayo.	"	"	"	"	103	"	51	
Alejandro de Hoyos.	Palencia.	"	Estado.	4716	Lomas.	3	28	Mayo.	"	"	"	"	330	"	55	
El mismo.	Idem.	"	"	2419	Villoldo.	3	30	Abril.	"	"	"	"	140	"	56	
Germán Martínez.	Villoldo.	"	"	2464	Castrillejo.	3	20	Junio.	1879	"	"	"	100	"	57	
Estéban Guzón.	Becerril.	Urbana.	"	2828	Becerril.	3	12	Julio.	"	"	"	"	102	"	59	
Fabián Lozano.	Poza de la Vega.	Rústica.	Propios.	32038	Poza de la Vega.	9	12	"	"	"	"	"	2575	"	18	
Victor Villoldo.	Palencia.	"	"	3000	Palencia.	7	12	"	"	"	"	"	87	"	67	
El mismo.	Idem.	"	"	3002	Idem.	7	6	Marzo.	"	"	"	"	60	"	68	
Angel Moslares.	Frómista.	"	Beneficencia	557	Frómista.	9	6	"	"	"	"	"	435	"	12	
El mismo.	Idem.	"	"	580	Idem.	9	"	"	"	"	"	"	391	"	13	

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 30 de Julio de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Agosto próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Aguilar de Campoó la venta en pública y simultánea subasta de los bienes que á continuación se expresan.

1.ª Una casa sita en Aguilar de Campoó y su barrio de Grijera, calle Real, sin número, con su correspondiente corral, que todo mide tres mil seiscientos pies cuadrados poco más ó menos; linda N. con casa y corral de Francisco Ruiz, S. y E. con la tierra que después se describirá y O. con el sendero de la fuente; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Una tierra sita en dicho Grijera y contigua á la casa antes deslindada, de una fanega; linda N. con la casa referida y con la de Francisco Ruiz, S. tierra de Manuel Benito, E. sendero de la fuente y

O. tierra de Antonio Estébanez; tasada en 200 pesetas.

Cuyos bienes son de la propiedad de Maximino Ramirez Macho, vecino de dicho Grijera, y se venden para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre estafa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para hacerlo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo y que por carecerse de títulos de la propiedad, estos serán de cuenta del rematante, y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por mandado de S. S., Eugenio Ibáñez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1887.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.			
1.ª	5	11	16	"	"	"	16	"	1	1	"	"	"	1	17
2.ª	7	7	14	1	1	2	16	1	"	1	1	"	1	2	18
3.ª	7	4	11	4	1	5	16	"	"	"	"	"	"	"	16
Total...	19	22	41	5	2	7	48	1	1	2	1	"	1	3	51

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	5	1	3	9	4	2	2	8	17
2.ª	8	2	3	13	4	"	2	6	19
3.ª	5	4	"	9	3	"	"	3	12
Total...	18	7	6	31	11	2	4	17	48

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	6	6	"	"	2	2	"	"	1	"	9	8
2.ª	13	6	"	"	"	"	"	"	"	"	13	6
3.ª	9	3	"	"	"	"	"	"	"	"	9	3
Total...	28	15	"	"	2	2	"	"	1	"	31	17

Palencia 26 de Julio de 1887.—El Juez municipal suplente, Eusebio Inojal.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Palencia.

Rectificación.

Habiéndose cometido un error involuntario al señalar los días de cobranza en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día de hoy, respecto á la demarcación de Frechilla, se inserta nuevamente rectificando los días para que fué designada la cobranza del actual trimestre, según se expresa á continuación:

Frechilla, días 12, 13 y 14;

Abarca, 6 y 7.

Autillo, 8 y 9.

Baquerín, 4 y 5.

Castromocho, 4, 5 y 6.

Fuentes de Nava, 8, 9, 10 y 11.

Guaza, 12 y 13.

Mazariegos, 10 y 11.

Palencia 1.º de Agosto de 1887.—

P. D., José Ortiz Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, aprobado para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que al mismo se hiciesen, siempre que fuesen justas.

Frechilla 30 de Julio de 1887.—

El Alcalde, Tomás Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Extracto de los acuerdos celebrados por la Corporación municipal en el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 3 de Abril, extraordinaria.

En sesión extraordinaria de este día celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó que para hacer efectivo el cupo de Consumos señalado á esta villa para el año económico de 1887-88, se arrienden las especies ó efectos comprendidos en la tarifa con venta libre.

Día 3 de Abril, ordinaria.

El Ayuntamiento en sesión de este día se ocupó en aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, y hallándola arreglada al presupuesto, la prestó su aprobación.

Día 1.º de Mayo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante la suma de 384 pesetas y se remitió á la Contaduría de fondos provinciales.

Día 7.

Se aprobó la cuenta de efectos timbrados presentada por D. Matías de la Torre, importante 152 pesetas y 30 céntimos.

Día 28.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, importante la suma de 384 pesetas.

Día 1.º de Junio, extraordinaria.

El Ayuntamiento y Junta general de escrutinio se ocupó sobre la capacidad é incompatibilidad de los elegidos para Concejales en los días 2, 3 y 4 de Mayo, sobre los cuales no se había presentado protesta alguna.

El Concejel electo D. Francisco Merino Royuela presentó un escrito escusándose del cargo por padecimiento físico; el Ayuntamiento y Junta de escrutinio vista la certificación que acompaña para escusarse del cargo que ha sido elegido, por unanimidad acordó desestimar lo propuesto y solicitado por el señor Merino.

Día 4.

El Ayuntamiento acordó se satisfagan 70 pesetas á D. Matías de la Torre por gastos hechos en representación del Ayuntamiento; 50 pesetas á D. Miguel González por gastos en colocar el capitel del reloj; 50 pesetas á D. Manuel de la Cruz y D. Mateo Rodríguez por jornales, materiales y componer caminos; 22 pesetas á D. Joaquín Gutiérrez, Buenaventura López, Estanislao Castrillejo y D. Braulio Merino, por gastos de la mesa electoral con cargo al capítulo de Imprevistos. Se dió cuenta del proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1887-88, importante 4.190 pesetas y quedó aprobado.

Día 19.

El Ayuntamiento acordó que habiéndose invertido todo lo consignado para gastos de Secretaría se satisficiera á D. Matías de la Torre con cargo al capítulo de Imprevistos 46 pesetas y á D. Agustín Merino otras 46 pesetas que ha pagado por impresos á D. José María Herran.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 24 de Julio de 1887.—El Secretario, Blas Alejo.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal vigente se remite el mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

Tabanera de Cerrato 29 de Julio de 1887.—Pedro Castrillejo.—Blas Alejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Magáz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Magáz durante el cuarto trimestre del último año económico de 1886 al 87.

Día 3 de Abril.

Presentó el Sr. Alcalde Presidente un documento resguardo, expedido por la casa-banca de D. Pascual Herrero y Compañía, de haber

depositado en dicha casa dicho señor Alcalde á nombre y representación del Ayuntamiento 3.450 pesetas, con el interés anual del 4 por 100, la Corporación quedó enterada.

Nombraron Comisionado al señor Alcalde para que el día 6 del corriente se presente en la Capital con los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual, y recoja del Gobierno de provincia las cédulas necesarias del derecho electoral para las próximas elecciones de Concejales.

Formado por los individuos que componen la Comisión el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio económico de 1887 al 88, é informado de conformidad por el Sr. Regidor Síndico, aprobaron en todas sus partes dicho proyecto, mandando se pase á la Junta de asociados para su definitiva aprobación.

Día 17.

Se dió cuenta á la Corporación del Real decreto de 9 del corriente señalando los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del próximo mes de Mayo para las elecciones ordinarias y renovación de Concejales, el Ayuntamiento quedó enterado y acordó que sin perder tiempo se distribuyan á domicilio las cédulas del derecho electoral, señalando el local de la Sala de este Ayuntamiento para que tengan lugar dichas elecciones.

También aprobó la Corporación el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto el arrendamiento á venta libre de los derechos señalados á las especies de Consumos.

Día 1.º de Mayo.

Presentada por la Secretaría la distribución de fondos para el mes actual, acordó la Corporación prestarla su aprobación.

Día 8.

Aprobó la Corporación los padrones de cédulas personales para 1887 al 86, presentados por la Secretaría, mandando se remitan á la Administración de Contribuciones é Impuestos de esta provincia para la superior que la compete.

Reunida la Junta de escrutinio fueron proclamados Concejales los Sres. D. Andrés Gutiez Nieto, Don Joaquín González Miguel, D. Francisco Pérez Campo y D. Salvador González, sin protesta ni reclamación de ningún género.

Señaló la Corporación para la cobranza del cuarto trimestre de Consumos los días 12 y 13 del corriente mes.

Aprobaron el extracto de las sesiones y acuerdos tomados en el tercer trimestre.

Día 15.

Autorizaron al Sr. Regidor Síndico D. José García Aristín para que á su nombre y representación

defienda los derechos y acciones para la custodia y conservación de los bienes y derechos del pueblo.

Día 22.

No habiendo dado resultado los contratos ó arriendos parciales de los ramos de Consumos ni las subastas acordaron los Sres. de Ayuntamiento solicitar la autorización de la Administración principal de Hacienda pública para hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal.

Día 29.

Nombraron para ejecutar á Manuel García García, de esta vecindad, para que sin perder tiempo se formen y ultimen los respectivos expedientes de apremio contra los que resulten deudores por las contribuciones territorial é industrial.

Día 5 de Junio.

Se dió cuenta á la Corporación del repartimiento de la contribución territorial formado por la Administración de Hacienda de esta provincia para 1887 al 88, y acordó la Corporación que se convoque sin perder tiempo á los peritos repartidores y se dé principio á la derrama á fin de darle por terminado el día 25 del corriente, según se previene.

Día 26.

Acordó la Corporación llamar la atención de los Sres. Concejales entrantes para que se ocupen del edificio que se ha de construir de nueva planta, destinado á escuelas y habitaciones para los Profesores, en conformidad al plano levantado al efecto.

Presentada por la Secretaría la distribución de fondos correspondientes al mes actual, la aprobó la Corporación, mandando se remita al Sr. Contador de fondos provinciales según está prevenido.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del Domingo 24 del corriente, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Magáz 25 de Julio de 1887.—El Alcalde, Andrés Gutiez.—El Secretario, Luis Alario.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.